



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021	NÚMERO 17 SEGUNDA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

## **GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ACUERDO** del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Comisión, con una leyenda que dice: CDH. Puebla.

### **CONSIDERANDO**

Que el H. Congreso del Estado de Puebla, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto por el que expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; que tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

Que con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Que la presente reforma obedece a la necesidad de trasladar la facultad de obtener, difundir y gestionar la información pública requerida mediante solicitudes de acceso a la información pública, de la Dirección de Planeación, Informática y Transparencia, a la Dirección de Quejas y Orientación, en razón de ser esta última quien tiene a su cargo el manejo del sistema informático que concentra la información de las actividades sustantivas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo cual permitirá agilizar el proceso de acceso a la información pública.

Así mismo, se modifica la denominación y las atribuciones de la ahora Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia, a fin de que sea el área encargada de recibir las quejas y turnarlas de forma inmediata a las Visitadurías Generales, siendo éstas quienes las califiquen las quejas, permitiendo con ello, fortalecer y agilizar la capacidad de atención a presuntas violaciones a los derechos humanos; así mismo, se le otorga a esta Dirección, la atribución específica de dar trámite al procedimiento especial de solicitud de exhibición de personas, contemplado en el artículo 60 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

También se modifica la denominación y se aumentan las atribuciones de la ahora Dirección de Planeación e Innovación Tecnológica, con el objetivo de que, además de coordinar el sistema de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del Programa Anual de Trabajo y del Programa Presupuestario de la Comisión, se impulse el buen funcionamiento y el desarrollo de la infraestructura informática y de telecomunicaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así mismo, se modifica la denominación de la ahora Dirección de Archivo, en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Archivo.

Que por lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13 fracción XIII y 16 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 17 fracción I de su Reglamento Interno, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones I, IV y VIII del artículo 33, el artículo 38, la denominación del Capítulo III, las fracciones IV, VII, VIII, X, XIII, XIV, XV y el acápite del artículo 39, la denominación del Capítulo VII, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y el acápite del artículo 44, las fracciones I y XVI del artículo 46 Bis, la denominación del Capítulo IX, el acápite del artículo 45 Bis, el acápite del artículo 45 Ter y el acápite del artículo 45 Quater; y se **ADICIONAN** las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 39, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44, todos del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33. ...**

**I.** Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia;

**II y III. ...**

**IV.** Dirección de Planeación e Innovación Tecnológica;

**V a VI. ...**

**VII.** Dirección de Archivo, y

**VIII. ...**

**ARTÍCULO 38.** Los Titulares de las Unidades Administrativas están obligados a atender oportunamente los requerimientos que formule la Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia con motivo de las solicitudes de información en materia de acceso a la información pública.

**CAPÍTULO III  
DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 39.** La Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia estará adscrita a la Presidencia y a cargo de un Titular auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a III. ...**

**IV.** Turnar las quejas o cualquier otra solicitud a la Visitaduría General correspondiente;

**V. y VI. ...**

**VII.** Hacer las gestiones necesarias en casos de urgencia, entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, en los asuntos que sean competencia de la Comisión;

**VIII.** Recibir las quejas y dar trámite al procedimiento especial de solicitud de exhibición de personas;

**IX. ...**

**X.** Atender los escritos que reciba la Comisión y formular la remisión correspondiente sobre los asuntos en los que se desprenda indubitablemente la ausencia de violaciones a derechos humanos, en los que no se solicite expresamente su intervención; así como en los que se derive ostensiblemente la competencia de otras instancias;

**XI. y XII. ...**

**XIII.** Recibir los expedientes concluidos, revisar que estén debidamente integrados y turnarlos a la Dirección de Archivo para su organización, custodia, resguardo y administración;

**XIV.** Proporcionar atención a las víctimas de violaciones a derechos humanos;

**XV.** Establecer y coordinar los procedimientos para obtener y difundir la información pública, conforme a la ley en la materia;

**XVI.** Gestionar la información pública que sea requerida mediante solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia;

**XVII.** Llevar a cabo todo proceso necesario tendiente a la protección de datos personales, tanto del personal de la Comisión, como de las personas peticionarias, y

**XVIII.** Las demás inherentes a su cargo y las que le confiera la Presidencia.

## **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**ARTÍCULO 44.** La Dirección de Planeación e Innovación Tecnológica, estará adscrita a la Presidencia y a cargo de un Titular, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas, y tendrá las siguientes atribuciones:

**I. ...**

**II.** Coordinar el sistema de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del Programa Anual de Trabajo y del Programa Presupuestario, que permita determinar los niveles de desempeño institucional de las unidades administrativas y faciliten la toma de decisiones;

**III.** Elaborar los informes estadísticos que soliciten a la Comisión con base en la información registrada por las unidades administrativas en los sistemas informáticos institucionales;

**IV.** Coadyuvar en la elaboración del Proyecto del Informe Anual de Actividades de la Comisión;

**V.** Dar atención a las auditorías de desempeño, de tecnologías de la información y aquellas que deriven de sus funciones;

**VI.** Analizar los procedimientos de la Comisión y, en su caso, proponer a la Presidencia, acciones de mejora para su sistematización o innovación tecnológica;

**VII.** Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas, de los periféricos y equipos de telecomunicaciones asignados a las distintas unidades administrativas de la Comisión;

**VIII.** Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes informáticos y de telecomunicaciones propiedad de la Comisión;

**IX.** Emitir dictámenes técnicos sobre el funcionamiento, implementación, adquisición, renovación y baja de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones;

**X.** Desarrollar y dar mantenimiento a los sistemas informáticos y a los portales web que concentren la información de las actividades sustantivas que realiza la Comisión, mismos que deberán ser alimentados por las unidades administrativas generadoras de la información;

**XI.** Establecer políticas y lineamientos en materia de seguridad informática, desarrollo de sistemas, así como los correspondientes para el uso de la infraestructura, telecomunicaciones y licenciamiento de software;

**XII.** Supervisar el buen funcionamiento de la infraestructura informática, de telecomunicaciones, así como el de los servicios externos contratados;

**XIII.** Dirigir y controlar conforme a la normativa establecida, los servicios y accesos a los sistemas de Intranet y de red mundial Internet;

**XIV.** Analizar y proponer la implementación y/o adopción de nuevas tecnologías para la mejora de la gestión interna y/o servicios de la Comisión; y

**XV.** Las demás inherentes a su cargo y las que le confiera la Presidencia.

## **CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO**

**ARTÍCULO 45 Bis.** La Dirección de Archivo, estará adscrita a la Presidencia de la Comisión, a cargo de un Titular, que será auxiliado por los servidores públicos necesarios que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas, y tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XII. ...**

**ARTÍCULO 45 Ter.** La Dirección de Archivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se regirá por los siguientes principios:

**I. a V. ...**

**ARTÍCULO 45 Quater.** Para el desarrollo y buen cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden, la Dirección de Archivo, se apoyará de un grupo interdisciplinario, integrado por: las y los titulares de los Órganos y Unidades Administrativas productoras de la documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

...

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

#### **ARTÍCULO 46 BIS. ...**

**I.** Coadyuvar en la recepción de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y turnarlas a la Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia para su trámite correspondiente;

#### **II a XV. ...**

**XVI.** Entregar, en los primeros días de cada mes, un informe con sus respectivos anexos a la Dirección de Planeación e Innovación Tecnológica de este Organismo, respecto de las actividades desarrolladas en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del mes inmediato anterior, a fin de que se tomen en cuenta para fines estadísticos, y

#### **XVII. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Para efectos de armonización administrativa, deberán realizarse las modificaciones a la estructura orgánica y a los manuales de organización y procedimientos de la Comisión a la brevedad posible.

**TERCERO.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. **C. JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ.** Rúbrica. La Consejera. **C. WENDY DOLORES VÁZQUEZ PALAFOX.** Rúbrica. La Consejera. **C. MERCED SÁNCHEZ ORTIZ.** Rúbrica. El Consejero. **C. ABRAHAM GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Consejera. **C. RUBÍ NOLASCO CRUZ.** Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica Ejecutiva. **C. GERMÁN CAPORAL FLORES.** Rúbrica.